

LA IGLESIA PARROQUIAL DE SIPAN (HUESCA), CONTRATO Y TRAZA DE LA OBRA, 1581

POR Carmen MORTE GARCIA
Universidad de Zaragoza. Departamento de Arte

La actual iglesia parroquial de Santa María Magdalena de la localidad de Sipán es un edificio de sillería de finales del siglo XVI (Fig. 1); reaprovecha algunos elementos anteriores y posee, además, añadidos posteriores (Fig. 2). Presenta una nave con una capilla a cada lado; la cubierta es estrellada en los tres tramos de la nave, de cañón en la capilla del evangelio y de lunetos en la de la epístola. El coro está a los pies, en alto, sobre maderos vistos, y la torre se encuentra en la fachada, en el lado del evangelio. Es de tres cuerpos de planta cuadrada, de sillería, correspondiendo el tercero al campanario¹; su remate piramidal es moderno.

La construcción de la iglesia se encargaba el 9 de noviembre de 1581 a Domingo Almanzor, obrero de villa y vecino de Huesca²; la debía edificar en el solar de la anterior, que para entonces se hallaba casi en ruina. Según se menciona en el contrato, el nuevo templo tenía una sola *nave* (Fig. 3) con tres tramos —cubiertos por bóvedas de crucería— y las siguientes *medidas*: "Trenta palmos de vara de ancho, setenta palmos de vara de largo en hueco... y quarenta palmos de alto" incluyendo las bóvedas; a partir de éstas se dejaba un pequeño espacio hasta la cubierta del tejado.

¹ NAVAL MAS, A. y J., *Inventario artístico de Huesca y su provincia*, II, Madrid, 1980, pp. 390-391; de esta obra procede la planta de la iglesia de Sipán que aquí se presenta (fig. 2).

² El maestro Diego Almanzor trabaja en iglesias de Huesca; así, construye el santuario de San Jorge (1554) e interviene en la edificación de San Pedro el Viejo (1572). Vid. ARCO, R., *Catálogo monumental de España. Huesca*, Madrid, 1942, pp. 130 y 138; y COMBA, C., *Casas consistoriales en Aragón durante la Edad Moderna*, tesis doctoral inédita, Zaragoza, 1986.

También se indica que el grueso de los muros había de ser "de dos rejolas"³, aumentando esta capacidad en los "estribos". La nave se iluminaba por medio de cuatro ventanas —dos a cada lado— con vidrieras de alabastro; las del lado del evangelio están hoy cegadas. Se construía además *coro* en alto, *sacristía* —ha sido modificada con posterioridad—, un *púlpito* de "aljez y rejola" —que no se conserva o no se llegó a hacer— y una *capilla* dedicada a Nuestra Señora, que debe de ser la situada en el lado de la epístola, ya que por el exterior se advierte su pertenencia a la fábrica de la nave; sin embargo, su cubierta puede ser algo más tardía.

En el documento de la capitulación de esta iglesia se alude a dos *portales*, "uno principal... de buelta redondo con sus molduras en redondo... y el otro para entrar en el fosal portal llano". El primero corresponde hoy a la única entrada al interior del templo colocada en la fachada de los pies (Fig. 4), en la que se advierte que la parte baja del muro de sillares ha sido reaprovechada de un edificio medieval anterior, que fue recrecido en el siglo XVI con la apariencia que posee actualmente. Esta portada de medio punto (Fig. 5) se apoya sobre jambas estriadas que corresponden a la construcción del siglo XVI; sin embargo, el arco parece contemporáneo a la fábrica de la iglesia; se adorna con dientes de sierra y tacos de tradición románica. Quizá sea el portal anterior reutilizado que se menciona en el contrato ("y si el concejo querra que ponga [el portal] que haora esta en la iglesia").

En cuanto a la *torre*, también se aprovechó parte de la anterior medieval ("el campanal que hoy día esta echo lo aya de subir de la piedra arriba"). Del contrato se modificó lo referente a los materiales de las partes nuevas, que no se hicieron de tapia con argamasa, sino de piedra. Los *materiales* de construcción empleados en esta parroquia de Santa María Magdalena fueron "piedra, arena, graba, rejola, aliez, calçina, clavos, tablas, fusta..., bridie-

³ Acerca de las referencias metroológicas, vid. ADRIAN, A., *Espejo de almutaçasfes, o fieles, que contiene todas las diferencias de precios, de pesos y medidas...*, Çaragoça, Lorenzo de Robles, 1595; JUANELO TURRIANO, *Los veintiún libros de los ingenios y de las máquinas*, ed. de J. A. GARCIA DIEGO, Turner, Madrid, 1983; LARA IZQUIERDO, P., *Sistema aragonés de pesos y medidas. La metrología histórica aragonesa y sus relaciones con la castellana*, Guara, Zaragoza, 1984; y GOMEZ URDAÑEZ, C., *La rejola, un material de construcción en Zaragoza, en el siglo XVI*, "Artigrama", nº 1 (Zaragoza, 1984), pp. 85-111.

ras"⁴. El pago de la obra al maestro Domingo Almanzor se costeó con los bienes de la primicia correspondientes a la iglesia de Sipán y durante 26 años.

La traza de esta iglesia que se iba a construir acompaña al contrato de la obra de 1581 (Fig. 1). Se trata de un dibujo –a tinta– de un edificio de planta rectangular de una sola nave y cabecera recta, que básicamente coincide con la planta actual (Fig. 2). En la traza, se muestran con bastante precisión y detalle los *tres tramos de la nave con sus bóvedas estrelladas*, donde figuran los nervios diagonales, terceletes, ligaduras y combados, además de las claves decoradas con flores. Los ocho *contrafuertes* se representan de un solo trazo y de forma rectangular; se distribuyen uno en cada ángulo del edificio y dos a cada lado, en el lugar donde apean los nervios de dos tramos. A los *pies*, figura un arco algo descentrado y que se corresponde con la puerta principal de acceso al templo. En el lado de la *epístola*, comenzando por el hastial, se encuentra otro arco que puede ser la puerta de entrada al fosal (cementerio), según se alude en el contrato; hoy queda oculta en el interior por una gran hornacina, donde se halla colocada la pila bautismal, pero en el exterior se aprecian las dovelas del arco. A continuación, aparecen dibujadas tres arcadas y tal vez se trate de la entrada a la capilla de Nuestra Señora mencionada en el contrato; se corresponde con la actual capilla del segundo tramo de la nave, que –como ya hemos señalado– pertenece a la época de la fábrica de la iglesia. Finalmente, en la capilla mayor se observa un nuevo arco, que en la actualidad está cegado. En el lado del *evangelio* y próximos a la cabecera, se sitúan tres rectángulos, que coinciden con la puerta adintelada de la actual sacristía. Ya en el tramo de los pies, figura una doble arcada y debe de tratarse del antiguo acceso a la torre y al coro, que quedó modificado con la construcción de la capilla –quizá en el siglo XIX– del segundo tramo de este lado.

⁴ Sobre los materiales de construcción, vid. SAN VICENTE PINO, A., *Monumentos diplomáticos sobre los edificios fundacionales de la Universidad de Zaragoza y sus constructores*, Inst. Fernando el Católico, Zaragoza, 1981, p. 60 y ss.; TURRIANO, J., *Los ventiún libros...*, op. cit., ed. de J.A. GARCIA DIEGO; y GOMEZ, C., *Fundamentos de la omnipresencia del ladrillo en la arquitectura zaragozana del siglo XVI o los problemas del uso de la piedra en la construcción*, "Artigrama", nº 2 (Zaragoza, 1985), pp. 47–56.

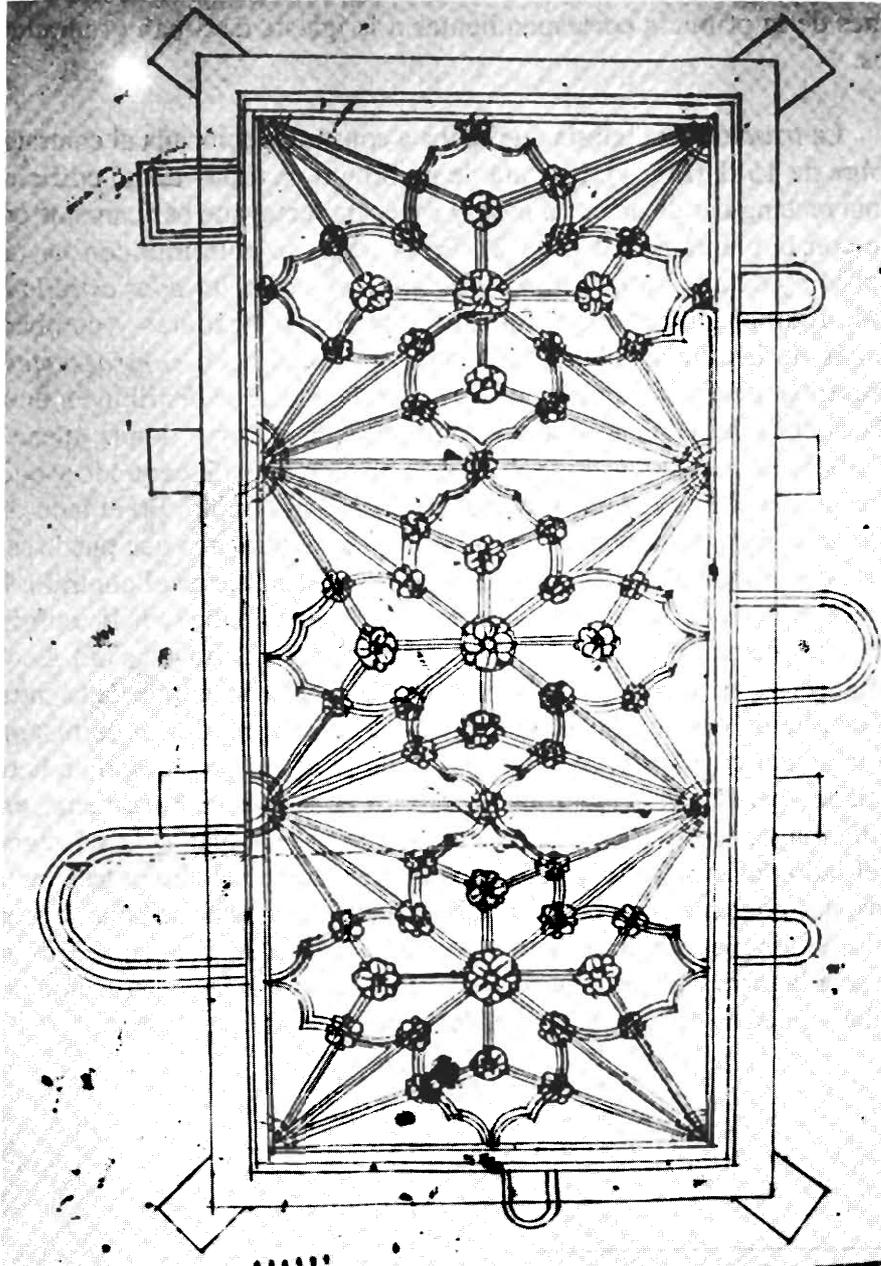


Fig. 1: Traza de la iglesia de Santa María Magdalena de Sipán (Huesca), 1581. Dibujo a tinta sobre papel: 42 x 28 cm. (Archivo H.P. Huesca, notario Luis Navarro, 1580–1581).

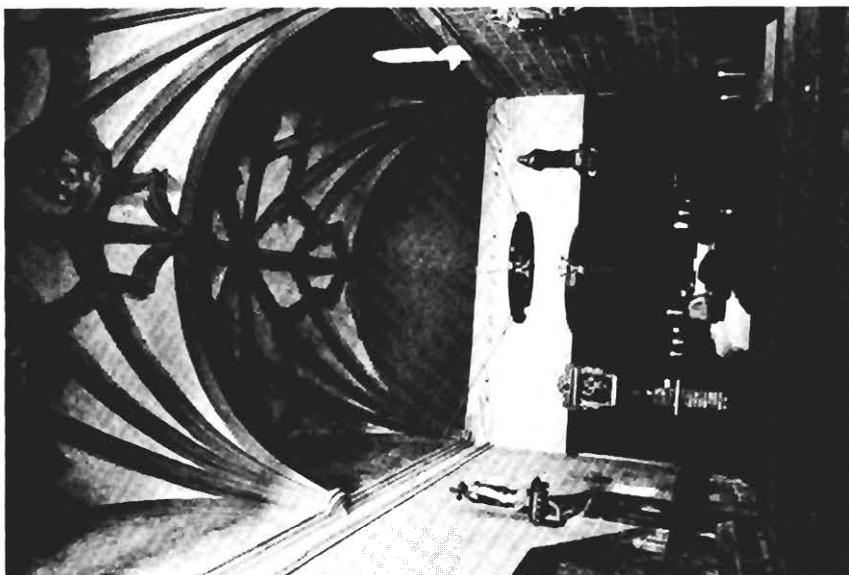


Fig. 3: Sipán: iglesia parroquial (interior, hacia la cabecera).

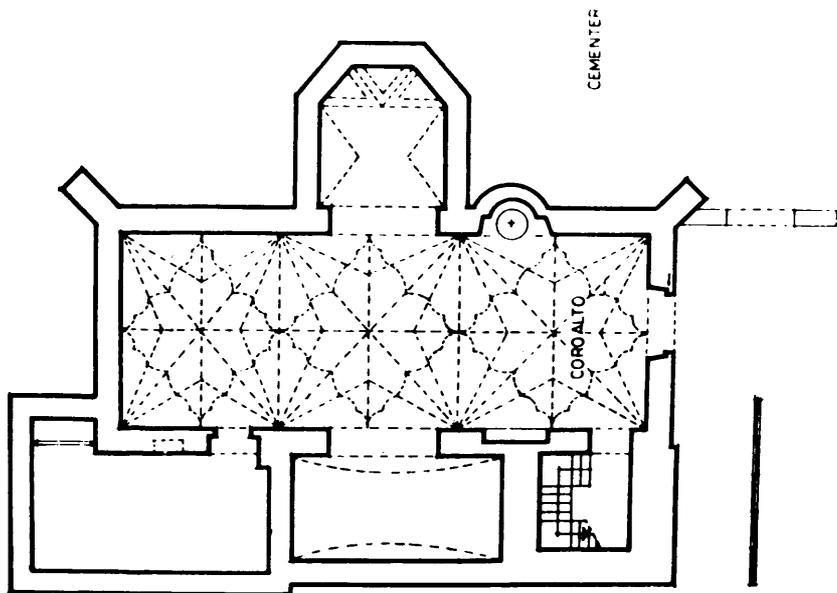


Fig. 2: Planta de la iglesia parroquial de Sipán (J. NAVAL MAS).



Fig. 4: Sipán: iglesia parroquial (exterior).



Fig. 5: Sipán: iglesia parroquial (portada principal).

DOCUMENTO

1581, 9 noviembre, Huesca

El concejo de Sipán (Huesca) contrata los servicios de Domingo de Almanzor, obrero de villa, para construir la iglesia parroquial de Santa María Magdalena de la citada localidad.

AHPH, Luis Navarro, año 1580–1581, ff. 321–322, más siete folios sin numerar siguientes al 321 y otro, también sin numerar, donde se contiene la traza de la iglesia.

Capitulación de la yglesia de Sipan.

Die nono mensis novembris anno Domini millesimo quingentesimo octuagesimo primo en el lugar de Sipan llamado llegado y ajuntado el concejo de los honrrados jurados vezinos y habitadores del dicho lugar por mandamiento y llamamiento de los jurados infrascriptos y a son de campana para ello tocada segun que tal relacion hizieron los jurados infrascriptos ellos de casa en casa haver llamado los vezinos y moradores del dicho lugar y a mas cumplimiento averlos llamado con la campana que para ello tocaron para los presentes dia hora lugar y negocio. Et llegado y ajuntado el dicho concejo dentro de la yglesia del dicho lugar a la parte del cemiterio donde otras vezes etc., intervinieron y fueron presentes los siguientes: Juan de Cella y Domingo Biñuales, jurados, Juan de Biñuales, Anton de Escario del molino, Juan de Mur, Martín de Escario, Juan Calvo y Anton de Escario de la yglesia, todos vezinos y habitadores del dicho lugar et de si todo el dicho concejo del dicho lugar a concejo llamados, llegados y ajuntados..., de una parte y masse Domingo de Almanzor, obrero de villa, vezino de la ciudad de Huesca, de otra, allí presentes y presentes yo Luis Navarro, notario y testigos inffrascriptos, dixeron que atendido y considerado que entre todos se hayan concertado acerca la obra de la yglesia parrochial del dicho lugar de Sipan, la qual esta en peligro grande de caer y sin poderse remediar de ninguna manera sino es hiziendo aquella de nuevo y para la hazer y de nuevo volverla a construir y edifficar, agenaar los fructos primiciales para la obra de dicha yglesia les fue concedida licencia y facultad a los siete dias del presente mes de noviembre por el muy illustre y reverendisimo señor don Pedro del Frago, obispo de Huesca, mediante acto por el notario el presente testificante testificado. Y para el dicho concierto han hecho una capitulacion y concordia de la obra de la dicha yglesia, scrita de la mano del rector de la dicha parrochia que alli en sus manos tenian..., el tenor de la qual es el que se sigue:

Capitulacion y concordia echa entre los muy magnificos señores iurados y concejo del lugar de Sipan y masse Domingo de Almanzor, maestro de villa, vezino de la dicha

ciudad de Huesca, sobre la obra de la yglesia parrochial de Santa Maria Magdalena del lugar de Sipan y esto con decreto y licencia del muy illustre y reverendisimo señor don Pedro del Fraguo, obispo de Huesca.

Et primo es pactado y concordado entre los dichos iurados y concejo y el dicho maestro de la iglesia que el dicho maestro Domingo Almançor aya de abrir los fundamentos para dicha yglesia a donde el dicho concejo y jurados le señalaren en espacio de treinta palmos de vara de ancho y setenta palmos de vara de largo en hueco en el dicho lugar de Sipan donde haora esta la yglesia y las paredes del ruedo que son quatro an de ser de dos rejolas de grueso y los respaldos que seran menester para estribos en dichas paredes ligados con dichas paredes como conviene de dos rejolas de grueso y otras dos de desivo como la obra lo requiere.

Item es pacto y condicion que subiendo las paredes y respaldos a de yr dexando dos portales, el uno principal para entrar en la iglesia, de buelta redondo labrado con sus molduras en redondo a donde mejor estubiere, y el otro portal a de ser para entrar en el fosal portal llano, y si el concejo querra que ponga el que haora esta en la iglesia lo aya de poner y asentar.

Item es pacto y condicion que a de yr subiendo el dicho maestro estas paredes y respaldos conforme la gordura arriba dicha asta que tenga veinte y cinco palmos de altura y de alli mueba los movimientos y enxartamientos de la cruceria subiendo sus estribos y paredes asta dar respaldo a dicha cruceria, lo qual a de ser redondo siendo la iglesia de treinta palmos ancho subira la cruceria quince palmos que con los veinte y cinco palmos sera quarenta palmos de altura asta la llave y que los dichos respaldos los ha de rematar con sus encaxaduras y con sus molduras a la parte baxa.

Item es pacto y condicion que encima de las paredes alrededor de la cruceria el dicho maestro aya de subir las paredes quatro palmos para enfustar dicho texado de manera que un hombre pueda entre en la cruceria y texado andar para mirar el reparo de dicho texado.

Item es pacto y condicion que el dicho maestro a de dexar en las dichas paredes quatro bentanas con sus bidrieras para dar lumbres a dicha iglesia y an de tener dos palmos de ancho y cinco de alto a donde mas necessitat sera y a parescer del concejo y dicho maestro, y las vidrieras las a de poner el dicho maestro de alabastro.

Item es pacto y condicion que en la mesma falsa cubierta dese el dicho maestro sus bentanas o saeteras quatro para los que entraren en dicha falsa cubierta vean y en una de dichas bentanas assiente la campanica de la sagra.

Item que el dicho maestro aya de cubrir la dicha iglesia a quatro pendientes con su fusta tabla y texa enclavadas con clavos de a veinte con tal empero que sobre ninguna cruceria cargue cosa alguna del texado, y el dicho maestro a de echar su rafe de piedra picado de papo de paloma labrado y que buele lo que requiere dicho texado. Y si el dicho maestro quisiere echar otra moldura que convenga mas al dicho rafe, aquello este a su conocimiento.

Item es pacto y condicion que cubierta la dicha iglesia y echa la cruceria el dicho maestro la aya de desbatar aboçellar y pinçelar conforme las tres navadas que en la traça esta que son tres capillas.

Item es pacto y condicion que baxando pincelando aya de hazer el dicho maestro un coro de veinte palmos de largo y lo que tiene la iglesia de ancho con un puente llabrado y los fustes labrados y aboçellados, y este coro a de ser de bueltas de aljez y labadas con aljez de cedaço por debaxo y encima las bueltas un suelo de aljez pulido como es uso y costumbre.

Item a de hazer el dicho maestro su escalera o caracol para subir a dicho coro de aljez y rejola donde mejor estubiere y a de poner el dicho maestro su antepecho de balagostes labrados de torno con su solera y su corniza por encima.

Item es pacto y condicion que el dicho maestro tenga obligacion por las peanas y movimientos alrededor de la cruceria y por los pies de los movimientos della echar y eche su cornisa y alquitrave y en lugar de friso un letro a voluntat del rector y suya.

Item es pacto y condicion que labada y pincelada la yglesia el dicho maestro a de asentar una puerta quicalera que ya esta señalada para la sagristia y a de poner fustes quadrados y abocellados los que fueren menester y echar sus bueltas de aljez y rejola y labar dicha sagristia iuntamente con las bueltas y hazer en las paredes dos o tres almarios labados para las reliquias y otras cosas.

Item es pacto y condicion que el dicho maestro aya de hazer y sentar dos gradas y una grada para el pie del altar donde parecera al pueblo y assi mesmo en la paret de la parte baxa a de dexar un arco para la capilla de Nuestra Señora en alteza que parecera al maestro en el grueso de la paret con tal que este por de fuera bien gobernado de manera que la dicha yglesia este bien recibido y assi mesmo el arco y tambien se aya de labar y pincelar dicha capilla.

Item es pacto y condicion que la piedra del altar mayor sea para el altar de Nuestra Señora que el dicho maestro Domingo tenga obligacion de hazer otra para el altar mayor de la largaria que el rector pidiere y aquellas asiente en dichos altares.

Item es pacto y condicion que el dicho maestro Domingo ha de hazer una predicadera en dicha iglesia donde este bien de aliez y rejola.

Item es pacto y condicion que el dicho masse Domingo aya de mudar la pila de baptyçar a donde mejor este a conoscimiento de los iurados y concejo.

Item es pacto y condicion que el dicho mastre Domingo aya de enrejolar y annivelar los suelos de la dicha iglesia conforme haora se ha señalado la entrada y de alli arriba ayan de subir los palmos arriba dichos.

Item es pacto y condicion que el campanal que hoy dia esta echo lo aya de subir de la piedra arriba de tapia con argamasa por defuera alrededor las tres partes todo aquello que requiere asta llegar al altura de la iglesia de manera que las campanas esten mas altas que los lomos ni cavalletes de la iglesia de manera que las aldas de las campanas suban una vara sobre la falsa cubierta y sea firme el campanal que sea de la gordura sobre de donde esta asentadas las campanas haora y las campanas las aya de poner y quitar ayudandole el concejo y subiendo el campanal aya de subir de tapias el cubierto que haora esta otro tanto como las campanas para que puedan esconjurar todo alrededor como dicho esta y arriba poner sus fustas para reparar y esconiurar y la paret baxa de la sagristia de tapia con argamasa iunto al peñal.

Item es pacto y condicion que el dicho concejo y iurados da en parte desquite y paguo a mastre Domingo todo el despojo que en la iglesia estubiere, reservandose de los altares, arca y cadiras, y assi mesmo le da piedra en el termino como la tiene prometida al dicho maestro y toda la otra manobra como es arena, graba, rejola, aliez, calçina, clavos, tablas, fusta, manos, y todos materiales, y agua en la balsa siempre que la hubiere, bridieras, puertas, para la dicha iglesia enclavadas con clavos como las que estan en dicha iglesia o de media naranja puente para el coro y balagostes y todo mas materiales lo aya de poner el dicho mastro Domingo a sus costas.

Item es pacto y condicion que el dicho concejo da libertat al dicho mastre Domingo que mientras trebajare en dicha iglesia pueda usar y goçar vicinalmente en el dicho lugar y termino tubiendo mulas y bueyes para traher su manobra y pascer en dicho termino paguando empero la guarda y no hiziendo mal a pan y bino.

Item queremos que todo lo suso dicho sea a enmienda del muy illustre y reverendisimo señor don Pedro del Fraguo, obispo de Huesca y señor nuestro como padre nuestro y della lo rixa y gobierne y asiente y esta es nuestra voluntat.

Item es pacto y condicion que las paredes de la iglesia de piedra an de ser desta suerte que de la parte de fuera an de ser de piedra picada y de la parte de dentro de piedra escaciada poniendo empero de ocho a ocho palmos su piedra travesera en cada filada asta subir toda la piedra.

Item es pacto y condicion que en lo del campanal que arriba diximos, dizimos y nos declaramos por este capitulo que en la parte de la puerta del campanal la ha de hazer de piedra picada ocho palmos o diez sobre tierra y lo demas de piedra escaciada con argamasa alrededor de todo el campanal y en la parte del peñal tambien se encierra y de ay arriba de tapia con argamasa a las dos caras y los cantones de dichas paredes del campanal de rejola y suban dichas paredes conforme el campanal y dos suelos en el campanal dando fustes el lugar para un suelo y la cambra y la promicia se la da el lugar al dicho mastre Domingo asta fenescer los dichos 26 años.

Item es pacto y condicion que acabada dicha iglesia sea vista y reconocida por dos maestros si esta como debe dicha iglesia.

Item es pacto y condicion que en pago de toda la dicha obra, la qual a de dar dicho maestro echa y drecha y puesta en su perfection a conoscimiento segun dicho es de personas peritas, el dicho concejo de Sipan da todos los frutos primiciales de los terminos de dicho lugar procerentes a la dicha iglesia acostumbrados pagar y que durante el tiempo infrascripto proceieren y se aumentaren y por los vezinos de dicho lugar y otros se devieren pagar por tiempo de vente y seys años vente y seys coxidas y lebantadas de los quales la primera coxida sera en el año de mil quinientos ochenta y tres que fenescera y sera la ultima coxida en el año mil seyscientos y ocho. Los dichos vente y ocho años es pacto y condicion el dicho concejo es tenido de hazer buenos los dichos frutos promiciales a dicho maestro infaliblemente a saber es los frutos promiciales que por los vezinos de dicho lugar asta hoy se an acostumbrado pagar y tambien de los frutos primiciales que proceheran y e las tierras nuevas y escalios que romperan y ganados otros frutos que conforme a drecho a dicha yglesia se deban y pertenescan y podran deber y pertenescer exceptados ciertas heredades y campos de las quales nunca se ha pagado promicia ni diezmo sino al rector. Los quales frutos los vezinos de dicho lugar son obligados a pagar en las heras el pan yendose el maestro o su hazedor por el y las ubas paguadas dentro el dicho

lugar en el fruxar o ornal que el dicho maestro tendra aparejado y senalado y no tenga el dicho maestro pagar portes por dicha ubas y las olibas en el dicho lugar donde el maestro querra poner.

Item es pacto y condicion que durante todo el tiempo de los dichos veinte y seys años el dicho concejo ayan y sean obligados de tenerle en pacifica posesion al dicho maestro de la dicha cambra de la promicia para su habitacion del dicho maestro para poner los fructos o lo que bien visto le fuere hazer della a su voluntat como de bienes suyos durante el dicho tiempo y no mas la qual cambra es el espacio cubierto que se tiene con el campanario y ahora tiene la iglesia.

Item es pacto y condicion que por paguo de la dicha obra le da el dicho concejo de Sipan luego de presente en este año mil sueldos como entre el maestro y concejo esta concertado.

Item se declara por este capitulo que paguando los dichos mil sueldos y los dichos fructos promiciales en los dichos veinte y seys años el dicho maestro no pueda pedir por la obra de la dicha iglesia otra pagua ni cosa alguna.

Item es condicion y pactado entre el dicho concejo y maestro que para el sustento de los gastos ordinarios de dicha iglesia el dicho maestro carga obligacion de dar al primiciero que el concejo nombrara cada un año docientos sueldos paguaderos la metat en los primeros de la quaresma de cada un año y la otra metat en el agosto siguiente del mesmo año y si en el dicho teimpo tubiere necessitat de algunos reales para cera o aceyte o otras cosas la dicha iglesia que el dicho maestro aya de vistrather antes que se cumpla la tanda lo que ansi habian menester pues no sea la tanda del vistrather por entero.

[Cláusulas de escatocolo y consignación de dos testigos: Mosén Juan Lordan, presbítero de Sipán, y Juan de Abbadias, habitante en Sipán].